

PORTADA¹
DEL INFORME ANUAL PRESENTADO
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 7

ESTADO [PARTE]: MÉXICO

PERÍODO QUE ABARCA EL INFORME:

de 01/01/2009 a 31/12/2009
(día/mes/año) (día/mes/año)

<p>Modelo A: Medidas de aplicación a nivel nacional:</p> <input type="checkbox"/> modificado <input checked="" type="checkbox"/> sin modificaciones (último informe: <i>año</i>)	<p>Modelo F: Programas para la destrucción de minas antipersonal:</p> <input type="checkbox"/> modificado <input type="checkbox"/> sin modificaciones (último informe: <i>año</i>) <input checked="" type="checkbox"/> no se aplica
<p>Modelo B: Minas antipersonal en existencias:</p> <input checked="" type="checkbox"/> modificado <input type="checkbox"/> sin modificaciones (último informe: <i>año</i>) <input type="checkbox"/> no se aplica	<p>Modelo G: Minas antipersonal destruidas:</p> <input checked="" type="checkbox"/> modificado <input type="checkbox"/> sin modificaciones (último informe: <i>año</i>) <input type="checkbox"/> no se aplica
<p>Modelo C: Ubicación de zonas minadas:</p> <input type="checkbox"/> modificado <input type="checkbox"/> sin modificaciones (último informe: <i>año</i>) <input checked="" type="checkbox"/> no se aplica	<p>Modelo H: Características técnicas:</p> <input type="checkbox"/> modificado <input type="checkbox"/> sin modificaciones (último informe: <i>año</i>) <input checked="" type="checkbox"/> no se aplica
<p>Modelo D: Minas antipersonal retenidas o transferidas:</p> <input type="checkbox"/> modificado <input type="checkbox"/> sin modificaciones (último informe: <i>año</i>) <input checked="" type="checkbox"/> no se aplica	<p>Modelo I: Medidas de advertencia:</p> <input type="checkbox"/> modificado <input type="checkbox"/> sin modificaciones (último informe: <i>año</i>) <input checked="" type="checkbox"/> no se aplica
<p>Modelo E: Situación de los programas para la conversión:</p> <input type="checkbox"/> modificado <input type="checkbox"/> sin modificaciones (último informe: <i>año</i>) <input checked="" type="checkbox"/> no se aplica	<p>Modelo J: Otras cuestiones pertinentes:</p> <input type="checkbox"/> modificado <input type="checkbox"/> sin modificaciones (último informe: <i>año</i>) <input checked="" type="checkbox"/> no se aplica

¹ Notas para el uso de la portada:

1. La portada se podrá utilizar como **complemento** para la presentación de los modelos detallados aprobados en las reuniones primera y segunda de los Estados Partes en los casos en que la información que se facilite en algunos de los modelos en un informe anual sea idéntica a la de informes anteriores; es decir que, cuando se utilice la portada, sólo será preciso presentar los modelos en que se facilita nueva información.
2. Se podrá utilizar la portada como **sustituto** para presentar los modelos detallados aprobados en las reuniones primera y segunda de los Estados Partes solamente si toda la información que va a figurar en un informe anual es idéntica a la de informes anteriores.
3. Si se indica en la portada que la información que se suministra en el caso de un modelo no será diferente a la del modelo del año anterior, se deberá indicar claramente la fecha de presentación del modelo previo.

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN
Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

Modelos de presentación de información en relación con el artículo 7

NOMBRE DEL ESTADO [PARTE]: MÉXICO

FECHA DE PRESENTACIÓN: ABRIL 2010

PUNTO DE CONTACTO: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS
Plaza Juárez No. 20, Piso 15
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06010, México, D.F.
TEL. (52) (55) 3686-5777 y (52) (55) 3686-5772
Fax: (52) (55) 3686-5770
Email: dgounidas@sre.gob.mx

(Organización, teléfonos, fax, correo electrónico) (SÓLO PARA FINES DE ACLARACIÓN)

Modelo A Medidas de aplicación a nivel nacional

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- a) Las medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el artículo 9."

Observación: De conformidad con el artículo 9, "Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Partes conforme a esta Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control".

Estado [Parte]: MÉXICO presenta información sobre el período comprendido entre ENERO y DICIEMBRE DE 2009

Medidas	Información complementaria (por ejemplo, fecha efectiva de aplicación y texto de legislación adjunto)
<u>NADA NUEVO QUE DECLARAR</u>	

Modelo B Minas antipersonal en existencias

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- b) El total de las minas antipersonal en existencias que le pertenecen o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, incluyendo un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en existencias."

Estado [Parte]: MÉXICO presenta información sobre el período comprendido entre **ENERO y DICIEMBRE DE 2009**

1. Total de las minas antipersonal en existencias

Tipo	Cantidad	Número del lote (si fuera posible)	Información complementaria
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
TOTAL <u>NULO</u>			

2. Existencias de minas antipersonal anteriormente desconocidas y descubiertas después de vencido el plazo (*Medida N° 15 del Plan de Acción de Nairobi*)

Tipo	Cantidad	Número del lote (si fuera posible)	Información complementaria
------	----------	------------------------------------	----------------------------

<u>CLAYMORE M18A1</u>	<u>3</u>	<u>LOP 2-98 8 68</u>	Las minas fueron encontradas en posesión de personas que fueron detenidas por la policía en distintos Estados de la República Mexicana, las tres minas modelo M18A1 tienen el número de lote LOP 2-98 8 68 , el cual de acuerdo con la Oficina de Control de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los Estados Unidos, pertenece a un Programa de Ventas para Ejércitos Extranjeros en 1990 en donde alrededor de 5,000 fueron vendidas a El Salvador, y están relacionadas con el hallazgo realizado el 24 de abril de 2009, ocurrido en un Complejo de Bodegas ubicadas en Amantitlán, Carretera al Pacífico, Guatemala, donde se aseguró una gran cantidad de armamento entre el que destacan 8 Minas Claymore Tipo M18A1 con el mismo número de lote que las anteriores.
TOTAL <u>3</u>			

Modelo C Ubicación de zonas minadas

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- c) En la medida de lo posible, la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o que se sospecha que tienen, minas antipersonal, incluyendo la mayor cantidad posible de detalles relativos al tipo y cantidad de cada tipo de mina antipersonal en cada zona minada y cuándo fueron colocadas."

Estado [Parte]: MÉXICO presenta información sobre el período comprendido entre ENERO y DICIEMBRE DE 2009

1. Zonas que contienen minas*

Ubicación	Tipo	Cantidad	Fecha de colocación	Información complementaria
-----	-----	-----	-----	-----
<u>NULO</u>	-----	-----	-----	-----

2. Zonas que se sospecha que contienen minas*

Ubicación	Tipo	Cantidad	Fecha de colocación	Información complementaria
-----	-----	-----	-----	-----
<u>NULO</u>	-----	-----	-----	-----

* En caso necesario, se podrá presentar un cuadro distinto para cada una de las zonas minadas.

Modelo D Minas antipersonal retenidas o transferidas

Artículo 7.1. "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- d) Los tipos, cantidades y, si fuera posible, los números de lote de todas las minas antipersonal retenidas o transferidas de conformidad con el artículo 3 para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de minas, y el adiestramiento en dichas técnicas, o transferidas para su destrucción, así como las instituciones autorizadas por el Estado Parte para retener o transferir minas antipersonal".

Estado [Parte]: MÉXICO presenta información sobre el período comprendido entre ENERO y DICIEMBRE DE 2009

1a. Obligatoria. Retención para fines de desarrollo de técnicas y adiestramiento en ellas (art. 3, párr. 1)

Institución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Número de lote (de ser posible)	Información complementaria
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----
TOTAL	-----	<u>NULO</u>		

1b. Voluntaria. (Medida N° 54 del *Plan de Acción de Nairobi*)

Objetivo	Actividad/Proyecto	Información complementaria
-----	-----	(Descripción de programas o actividades, sus objetivos y progresos, tipos de minas, período, cuando sea necesario,...)
-----	-----	
<u>NULO</u>	-----	"Información sobre los planes que hagan necesaria la retención de minas para desarrollar técnicas o impartir información en materia de detección, remoción o destrucción de minas e informar sobre el uso efectivo que se haga de las minas retenidas y los resultados de ese empleo."

Nota: Cada Estado Parte debe proporcionar información sobre los planes y futuras actividades, según sea apropiado, y se reservará el derecho de modificarla en cualquier momento.

2. Obligatoria. Transferencia para fines de desarrollo de técnicas y de adiestramiento en ellas (art. 3, párr. 1)

Institución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Número de lote (de ser posible)	Información complementaria: por ejemplo, transferidas de, transferidas a
-----	-----	-----	-----	-----
TOTAL	-----	<u>NULO</u>		

3. Obligatoria. Transferencia para fines de destrucción (art. 3, párr. 2)

Institución autorizada por el Estado Parte	Tipo	Cantidad	Número de lote (de ser posible)	Información complementaria: por ejemplo transferidas de, transferidas a
-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----
TOTAL	-----	<u>NULO</u>		

Modelo E Situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- e) La situación de los programas para la reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal."

Estado [Parte]: MÉXICO presenta información sobre el período comprendido entre ENERO y DICIEMBRE DE 2009

Indique si se trata de "reconversión" o de "cierre definitivo"	Situación (indique si está "en marcha" o "terminado")	Información complementaria
<u>NULO</u>	-----	-----
-----	-----	-----

Modelo F Situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- f) La situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5, incluidos los detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables en materia de seguridad y medio ambiente que observan."

Estado [Parte]: MÉXICO presenta información sobre el período comprendido entre **ENERO y DICIEMBRE DE 2009**

1. Situación de los programas para la destrucción de las existencias de minas antipersonal (art. 4)

Descripción de la situación de los programas:	
Ubicación de los lugares en que tendrá lugar la destrucción	Detalles sobre:
<u>NULO</u>	Métodos
<u>NULO</u>	Normas de seguridad aplicables
<u>NULO</u>	Normas ambientales aplicables

2. Situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas (art. 5)

Descripción de la situación de los programas:	
Ubicación de los lugares en que tendrá lugar la destrucción	Detalles sobre:
<u>NULO</u>	Métodos
<u>NULO</u>	Normas de seguridad aplicables
<u>NULO</u>	Normas ambientales aplicables

Modelo G Minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- g) Los tipos y cantidades de todas las minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte, incluido un desglose de la cantidad de cada tipo de mina antipersonal destruida, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5, respectivamente, así como, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en el caso de destrucción, conforme a lo establecido en el artículo 4."

Estado [Parte]: MÉXICO presenta información sobre el período comprendido entre **ENERO y DICIEMBRE DE 2009**

1. Destrucción de las existencias de minas antipersonal (art. 4)

Tipo	Cantidad	Número de lote (si fuera posible)	Información complementaria
<u>NULO</u>	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
TOTAL	<u>NULO</u>		

2. Destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas (art. 5)

Tipo	Cantidad	Información complementaria
<u>NULO</u>	-----	-----
-----	-----	-----
TOTAL	<u>NULO</u>	

3. Existencias de minas antipersonal anteriormente desconocidas descubiertas y destruidas después de vencido el plazo. (Medida N° 15 del Plan de Acción de Nairobi)

Tipo	Cantidad	Número del lote (si fuera posible)	Información complementaria
<u>CLAYMORE M18A1</u>	<u>3</u>	<u>LOP 2-98 8 68</u>	Las tres minas fueron destruidas por aplicación de fuego de acuerdo con el Manual de Aspectos Técnicos del Servicio de Materiales de Guerra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Una fue destruida en las instalaciones del Campo Militar No. 23 ^a en Panotla, Estado de Tlaxcala, el 25 de septiembre de 2009, y las dos restantes en el Campo Militar No.31C en El Sabino, Estado de Chiapas, el 11 de noviembre de 2009.
-----	-----	-----	-----
TOTAL	<u>3</u>		

Modelo I Medidas adoptadas para advertir a la población

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

- i) Las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el párrafo 2, artículo 5."

Observación: De conformidad con el artículo 5, párrafo 2. "Cada Estado Parte se esforzará en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal, y adoptará todas las medidas necesarias, tan pronto como sea posible, para que todas las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas. La señalización deberá ajustarse, como mínimo, a las normas fijadas en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, enmendado el 3 de mayo de 1996 y anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados."

Estado [Parte]: MÉXICO presenta información sobre el período comprendido entre ENERO y DICIEMBRE DE 2009

[Descripción]

NULO

Formulario J Otras cuestiones pertinentes

Observación. Los Estados Partes pueden utilizar este formulario para informar voluntariamente sobre otras cuestiones pertinentes, incluidas las relativas al cumplimiento y la aplicación que no se especifican en los requisitos establecidos en el artículo 7 para la presentación de informes. Se insta a los Estados Partes a que utilicen este formulario para informar sobre actividades emprendidas con respecto al artículo 6, y en especial para informar sobre la asistencia proporcionada para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas, y su integración social y económica.

Estado [Parte]: MÉXICO información correspondiente al período comprendido entre ENERO y DICIEMBRE DE 2009

[Descripción/referencia a otros informes]

NULO